

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00233

Se aportó por el apoderado judicial de la ejecutante en este asunto, memorial en el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado hizo abonos a las obligaciones suficientes para que la obligación quede al día hasta el mes de septiembre del 2022

En efecto, solicita el apoderado judicial de la ejecutada, que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, solicitud que el despacho estima procedente por cuanto se encuentran canceladas las costas del proceso que originó el proceso ejecutivo

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PPRIMERO: Se declara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y en lo que respecta al pagaré número 5490503446, se ordena la terminación del proceso por pago total sobre la citada obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo sobre el bien inmueble rural ubicado en el Condominio Bambazú- Vía que conduce del Corregimiento El Caimo a la Glorieta del Club Campestre-Lote Nro. 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-183201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, informando lo aquí decidido y al siguiente correo electrónico del demandado tutoruiz65@gmail.com

El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositado a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia S.A., Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA de esta ciudad

TERCERO: En firme este auto se ordena el archivo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54436a11a87c61ab381e4b7de83bba848ed42199d1767b3ccf9d7993b0a3d230**

Documento generado en 31/10/2022 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>